



RESOLUCION Nro. 578
(01 de octubre de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P. "EMSERPUVAG S.A
E.S.P.**

El Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (entre otros) conforme a estos, corresponde a la administración municipal como institución del estado velar por el adecuado cubrimiento de los servicios básicos y asegurar las condiciones necesarias para su acceso.

Que, la constitución Política en su artículo 311 establece que el municipio como entidad fundamental de la división administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, por otro lado, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, la constitución política en el artículo 113, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 ibidem señala por medio de la cual se determina que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, la Constitución Política estipula en el inciso 1º de su artículo 365 lo que sigue: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". A partir de este precepto, entonces, es posible colegir que el quehacer estatal en relación con los servicios públicos se desenvuelve, cuando menos, en el marco de dos principios rectores que, si bien están íntimamente ligados, se materializan por medio de actuaciones pasibles de diferenciación.

De acuerdo a la Constitución política de Colombia 1991, título XII. Capítulo 5. Artículo 367: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios PÚBLICOS domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Que conforme lo dispone el artículo 366 de La Carta, son finalidades sociales del (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (Ni) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.



Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que En cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Para la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, las competencias de orden nacional y territorial buscan que las políticas PÚBLICAS orienten y coordinen las acciones pertinentes para promover una buena disposición de aguas residuales en la zona rural dispersa.

El CONPES1 3810 define la política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural y hace referencia a las "(...) dificultades en la estructuración, ejecución e implementación de proyectos en el área rural, debido a los altos costos de las inversiones por la dispersión de la población (...)". Igualmente, hace referencia a los problemas ocasionados por "(...) la Implementación de tecnologías no adecuadas ni sostenibles... se construye infraestructura sin hacer un análisis técnico y financiero para elegir la alternativa más apropiada que se ajuste a las características de la demanda (...)".

Competencias institucionales

Del orden Nacional: El Decreto 3571 de 2011 estableció los objetivos y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), así, el Ministerio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política PÚBLICA, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios PÚBLICOS de agua potable y saneamiento básico.

Del orden departamental: La Constitución establece en su artículo 367 que los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación, en los eventos en que las entidades territoriales presten directamente alguno de los servicios PÚBLICOS domiciliarios. Del mismo modo, la Ley 142 de 1994, especifica en su artículo 7 que los Departamentos tienen entre otras la función de "Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios PÚBLICOS y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios PÚBLICOS, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto".

Del orden municipal: También la ley 142 en su artículo 65 indica que el municipio debe propender para que las comunidades reciban los servicios PÚBLICOS domiciliarios en condiciones eficientes y oportunas, incluyendo la zona rural. Para ello, el municipio deberá entre otros: (1) Apoyar la activa y constructiva participación de los comités de desarrollo y control social, para que alerten a los prestadores en la mejora de los servicios y (2) Mantener una correcta y actualizada estratificación de los predios urbanos y rurales, lo cual incidirá directamente, en la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones y el reporte de la información al Sistema Único de información (SUI).

Que, el Municipio de Valle del Guamuez, en su condición de entidad pública del orden territorial, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el deber de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.



MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ



Que, en concordancia con estos mandatos, el Alcalde Municipal, en calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, debe garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos en bienes, servicios y obras que respondan a las necesidades sociales prioritarias de la comunidad. Una de estas necesidades fundamentales es la prestación del servicio de alumbrado público, el cual tiene carácter de servicio público esencial y es inherente a la finalidad social del Estado, como lo establece el artículo 365 de la Constitución.

Que, la Constitución Política, en su artículo 311, atribuye a los municipios la función de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local y mejorar las condiciones sociales de la población. En el mismo sentido, la Ley 142 de 1994 (art. 2, 3, 5 y 14), establece que el Estado debe intervenir en la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el de alumbrado público, ya sea directamente o a través de empresas oficiales, privadas o mixtas.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, refuerza el principio de coordinación y colaboración entre entidades estatales, permitiendo la celebración de convenios interadministrativos para garantizar el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, establece la contratación directa como modalidad de selección para los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, en el marco de la ejecución del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA DE FONDO, UBICADA EN LA VEREDA ALTO PALMIRA, QUE SURTE AL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$167.951.175.00 MDA/CTE)**, responde a una necesidad pública prioritaria y se encuentra enmarcado en las competencias legales, constitucionales y reglamentarias de la administración municipal.

Que, para su ejecución, se ha previsto la suscripción de un convenio interadministrativo con la Empresa Administrativa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Valle del Guamuez S.A. E.S.P. – EMSERPUVAG, entidad de economía mixta con participación mayoritaria del Municipio, que cuenta con experiencia técnica, idoneidad operativa y dentro de su objeto social se contempla expresamente la prestación de servicios relacionados con el servicio de acueducto. Este tipo de asociación se encuentra amparada por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permitiendo la cooperación institucional para la ejecución de actividades conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado.

La EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. (EMSERPUVAG S.A. E.S.P.) ha demostrado su idoneidad para la ejecución del presente proyecto en virtud de su experiencia en la implementación de proyectos de saneamiento básico financiados a través del mecanismo de OCAD Paz. Esta experiencia le ha permitido consolidar un conocimiento profundo en la gestión y ejecución de obras de acueducto y alcantarillado, que se alinean con las necesidades técnicas y operativas del presente convenio. Además, EMSERPUVAG S.A. E.S.P. realizará el aporte institucional en especie, encargándose del seguimiento técnico y administrativo del proyecto, así como de la supervisión de la ejecución de la consultoría, garantizando su calidad y adecuación para la posterior ejecución y operación de la bocatoma. Esto asegura la correcta ejecución del proyecto en mención, ya que la entidad cuenta con la capacidad y el personal calificado para cumplir con sus responsabilidades.

Que conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA EMSERPUVAG S.A. E.S.P. E objeto social constituye:



"La prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios público domiciliario de: acueducto, alcantarillado y aseo. Podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio.

*(...)en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar convenios interadministrativos con la administración municipal, departamental y nacional, todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:

a. captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del agua potable, agua en bloque y de actividades conexas,

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el municipio de Valle del Guamuez tiene la obligación de garantizar que el servicio de acueducto se preste de manera continua e ininterrumpida, salvo por razones de fuerza mayor, caso fortuito o mantenimiento programado. El municipio debe velar por la cobertura universal del servicio, garantizando que todos los habitantes de la localidad tengan acceso a agua potable, sin discriminación. Además, el municipio debe garantizar que el servicio de acueducto cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en especial las disposiciones del Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que establecen los parámetros técnicos y de calidad que deben seguirse en la prestación del servicio.

Que uno de los aspectos más relevantes en la prestación del servicio de acueducto es el cumplimiento de los estándares de calidad del agua. Para garantizar que el agua suministrada sea segura para el consumo humano, se utilizan los Indicadores de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA), que son indicadores técnicos utilizados para medir el riesgo de contaminación y verificar si el agua potable cumple con los parámetros de potabilidad establecidos por las autoridades sanitarias.

El municipio de Valle del Guamuez tiene la responsabilidad de asegurarse de que el servicio de acueducto cumpla con los estándares establecidos por el IRCA, lo cual implica monitorear de manera constante la calidad del agua suministrada y garantizar que las fuentes de agua no presenten riesgos sanitarios. Este monitoreo debe estar respaldado por protocolos de calidad y sistemas de reportes periódicos que permitan detectar cualquier desviación de los parámetros establecidos por la normatividad sanitaria.

El municipio tiene la obligación de supervisar que el servicio de acueducto cumpla con los estándares de calidad establecidos por la Ley 142 de 1994 y otras normativas aplicables. La Superintendencia de Servicios Públicos y las autoridades sanitarias competentes son responsables de verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad y de intervenir cuando se detecten fallos en la calidad del agua o en la continuidad del servicio.

Es responsabilidad del municipio velar por que se implementen medidas correctivas inmediatas en caso de que se identifiquen irregularidades en la prestación del servicio, especialmente si los niveles de calidad del agua no cumplen con los límites permitidos por la normatividad sanitaria. Además, el municipio debe garantizar la transparencia en los procesos de supervisión y control, lo cual debe estar claramente establecido en cualquier acuerdo o convenio relacionado con la gestión del servicio de acueducto.



MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ



El Decreto 302 de 2017 regula las condiciones de calidad del agua potable que debe suministrarse a los usuarios del servicio de acueducto. Este decreto establece las normas técnicas para el tratamiento del agua, la desinfección y la supervisión continua de la calidad del agua potable. En este sentido, el municipio de Valle del Guamuez tiene la obligación de garantizar que se cumplan todos los parámetros establecidos en el Decreto 302 de 2017, asegurando que el servicio de acueducto se preste en condiciones óptimas y conforme a la normativa nacional.

Actualmente, el servicio de acueducto en el municipio de Valle del Guamuez enfrenta diversas dificultades que afectan tanto su calidad como su cobertura. La infraestructura del sistema de captación de agua, específicamente la bocatoma de fondo ubicada en la vereda Alto Palmira, presenta deficiencias técnicas que limitan su capacidad de captación y distribución eficiente. Estos problemas se traducen en interrupciones frecuentes en el servicio, especialmente en las zonas más alejadas de la cabecera municipal, donde el suministro de agua potable no es constante. Esta situación genera una falta de acceso regular a agua potable para muchas comunidades, afectando el derecho fundamental de los habitantes a contar con este servicio esencial.

Que uno de los problemas fundamentales es la calidad del agua que se distribuye a los usuarios. La falta de un tratamiento adecuado en la fuente de captación, junto con deficiencias en los procesos de desinfección y monitoreo, ha generado situaciones en las que el agua no cumple con los estándares de potabilidad establecidos por las autoridades sanitarias. Esto pone en riesgo la salud pública de la población, ya que el consumo de agua contaminada puede dar lugar a enfermedades transmitidas por el agua, afectando a los habitantes, especialmente a los más vulnerables, como niños y personas de la tercera edad. Esta situación refleja la urgente necesidad de mejorar los procesos de tratamiento y control de calidad del agua.

Además de los problemas de calidad y distribución, el municipio enfrenta serias limitaciones en la cobertura del servicio. El servicio de acueducto no llega de manera constante a todos los sectores del municipio, lo que deja a muchos habitantes sin acceso a agua potable de forma regular. Las zonas periféricas no están adecuadamente conectadas a las redes de distribución, lo que obliga a la población a depender de fuentes alternas de agua, como pozos o fuentes naturales, que a menudo están contaminadas y no cumplen con los estándares de seguridad.

Finalmente, la sostenibilidad del sistema de acueducto también está en entredicho. La infraestructura existente no está preparada para adaptarse a los desafíos futuros relacionados con el cambio climático, el crecimiento poblacional y la demanda creciente de agua. El sistema de acueducto necesita una optimización urgente para garantizar que pueda afrontar los retos de variabilidad climática y presión en los recursos hídricos. De no optimizarse la bocatoma de fondo y mejorarse la infraestructura, el municipio no podrá garantizar el abastecimiento de agua de manera continua y sostenible en el futuro.

Que la planificación adecuada con base en los estudios y diseños es crucial para la optimización de la planta de tratamiento de agua en el municipio de Valle del Guamuez, ya que garantiza que las acciones a tomar estén alineadas con las necesidades reales del sistema y que los recursos se empleen de manera eficiente y sostenible. La optimización de la bocatoma y la mejora de la infraestructura del acueducto no solo abordan las deficiencias actuales, sino que también permiten anticipar y mitigar los posibles impactos futuros de la variabilidad climática, el crecimiento poblacional y la demanda creciente de agua.

La planificación integral mediante los estudios y diseños es la base para una gestión estratégica del sistema hídrico, ya que permite identificar de manera precisa los problemas específicos de captación, distribución y

Dirección: Calle 7 No. 5-20 Palacio Municipal - La Hormiga, Valle del Guamuez (Putumayo)

Teléfonos: (57-8)4282006 (57-8)4282059 (57-8)4287178 (57-8)4282332

Correo Electrónico: alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co

Página Web: www.valledelguamuez-putumayo.gov.co

Documento Controlado por el Sistema de Gestión



calidad del agua. Además, proporciona las herramientas necesarias para optimizar la infraestructura existente y mejorar la eficiencia operativa de la planta de tratamiento, lo que resultará en un servicio más constante, eficiente y sostenible.

Que, de acuerdo a lo anterior, la administración municipal a viabilizado el proyecto con BPIN No 20250000030448 cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ EMSEPUVAG S.A. E.S.P Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ CON EL FIN DE REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA DE FONDO, UBICADA EN LA VEREDA ALTO PALMIRA, QUE SURTE AL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

Que, concurren las condiciones legales que permiten la suscripción del convenio pretendido, pues, se da la relación directa exigida por la ley, entre las obligaciones que de este convenio emanan con el objeto de la entidad ejecutora.

Que por lo expuesto es procedente efectuar el presente convenio entre EL MUNICIPIO Y EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P "EMSEPUVAG S.A E.S. P. toda vez que dicha cooperación permite el cumplimiento de los fines esperados.

Que la entidad territorial a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal ve la necesidad de aunar esfuerzos con EMSEPUVAG S.A E.S. P, con quien se adelantara el proceso que tiene por objeto **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ EMSEPUVAG S.A. E.S.P Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ CON EL FIN DE REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA DE FONDO, UBICADA EN LA VEREDA ALTO PALMIRA, QUE SURTE AL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

Que la necesidad que motiva la contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Municipio Valle del Guamuez Putumayo para la vigencia 2025.

Que el presente Acto Administrativo Invoca la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor del proyecto de inversión denominado **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ EMSEPUVAG S.A. E.S.P Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ CON EL FIN DE REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA DE FONDO, UBICADA EN LA VEREDA ALTO PALMIRA, QUE SURTE AL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$167.951.175.00 MDA/CTE) incluidos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ



impuestos, tasas, retenciones, IVA y demás contribuciones aplicables, respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDPs:

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
2025000677	25 de agosto de 2025	\$166.951.175,00	R.B. SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	\$0.00
Sección presupuestal	2.3.16.	Entidades Territoriales - Administración Central	\$0.00
Situación de fondos	2.3.16.1.	Con Situación De Fondos	\$0.00
Sectores	2.3.16.1.40	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$0.00
Programa	2.3.16.1.40.4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	\$0.00
Producto	2.3.16.1.40.4003.042	Estudios de Preinversión e Inversión	\$0.00
Fuentes	2.3.16.1.40.4003.042.1.3.3.10.00	R.B. SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$0.00
Auxiliares	2.3.16.1.40.4003.042.1.3.3.10.00.001	Estudios de Preinversión e Inversión	\$166.951.175,00

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
2025000352	22 de septiembre de 2025	\$1.000.000,00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2.1	Funcionamiento	\$0.00
2.1.2	Funcionamiento	\$0.00
2.1.2.02	Adquisición de bienes y servicios	\$0.00
2.1.2.02.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$0.00
2.1.2.02.02.008	Adquisición de servicios	\$0.00
2.1.2.02.02.008.002	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$0.00
2.1.2.02.02.008.002.23	ENTIDADES TERRITORIALES – SERVICIOS PÚBLICOS	\$0.00
2.1.2.02.02.008.002.23.1.2.3.2.27	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL	\$0.00
2.1.2.02.02.008.002.23.1.2.3.2.27.1	CON SITUACIÓN DE FONDOS	\$0.00
2.1.2.02.02.008.002.23.1.2.3.2.27.1.1	Actual	\$ 1.000.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ



En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez, Putumayo,

RESUELVE

Artículo 1°. Justificar la celebración de un convenio interadministrativo en la modalidad de contratación directa entre el MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. "EMSERPUVAG S.A. E.S.P.", el cual tendrá por objeto " **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ EMSERPUVAG S.A. E.S.P Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ CON EL FIN DE REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA DE FONDO, UBICADA EN LA VEREDA ALTO PALMIRA, QUE SURTE AL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**". Atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el Artículo 2, numeral 4, inciso c de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°. El valor del convenio a suscribirse será por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$167.951.175.00 MDA/CTE)**

Artículo 3°. Se tendrá como criterios de selección la acreditación de la CAPACIDAD JURIDICA y DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, descritos en el numeral 6 del Estudio previo.

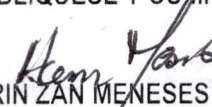
Artículo 4°. Los documentos de Estudios previos, proyecto de inversión y demás documentos propios de la etapa precontractual pueden consultarse por los interesados en la Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal, ubicada en el Palacio Municipal en la Calle 7 N° 5-20 de la Ciudad de la Hormiga Putumayo.

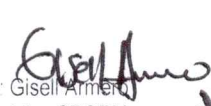
Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y de más normas concordantes que lo reglamentan.

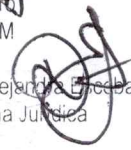
Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en en el Municipio de Valle del Guamuez, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JEURIN ZAN MENESES GOMEZ
Alcalde del Municipio del Valle del Guamuez


Proyecto: Gisell Armer
Apoyo Jurídico SPOPM


Revisó P.J: Daniela Alejandra Guebara
Jefe Asesora de Oficina Jurídica


Revisó: Patricia Cueta Gómez
Asesora de Despacho